

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016 -2021-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 15 de marzo del 2021

VISTOS:

El Escrito de Registro N° 2894-2021, de fecha 22.02.2021, el administrado **RENZO HERADIO SORIA VILCA**, en representación de la empresa **SORIA GASTRONOMICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpone como pretensión administrativa principal **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, el Informe N°551-2020/MDJLBYR/SGRYR/JLFG, de fecha 23.11.2020, la **Resolución de Gerencia N° 0821-2020-MDJLBYR-GAT**, de fecha 23.11.2020, el Escrito de Registro N° 12235-2020, de fecha 21.12.2020, el administrado **RENZO HERADIO SORIA VILCA**, el Informe N°123-2020/GAT/asj, de fecha 29.12.2020, Informe N°004-2021-SG-GRDyPU/MDJLBYR, de fecha 07.01.2021, Informe N°004-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, de fecha 07.01.2021, Informe N°010-2021-GAJ/asj de fecha 20.01.2021, Resolución de Gerencia N°035-2021-MDJLBYR-GAT, de fecha 20.01.2021 e Informe N°028-2021-MDJLBYR /GAT, de fecha 25.02.2021

CONSIDERANDO:

Que, de manera previa se debe prestar atención a los artículos 11, 217, 218 Y 220 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la Ley - cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

(...)

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, entiéndase hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de notificado en acto impugnado.

Que, conforme consta del cargo de notificación emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, emitió la Resolución de Gerencia N°035-2021-MDJLBYR-GAT, de fecha 20.01.2021, donde se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración, fue notificada válidamente al administrado con fecha **22 de enero del 2021** y que de los actuados se verifica que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0822-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha **22 de febrero del 2021**

Que, por consiguiente, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente al administrado con fecha **22 de enero del 2021**, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el **12 de febrero del 2021** y que en atención a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, la fecha de presentación del administrado, se encuentra vencido el plazo de quince (15) días hábiles.

Que, al respecto, al artículo 212, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso de apelación deviene de improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida Ley, quedando firme el acto firme contenido en la Resolución de Gerencia N°0821-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 23.11.2020.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019 sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe Legal N° 039 - 2021-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación presentado por el administrado **RENZO HERADIO SORIA VILCA**, en representación de la empresa **SORIA GASTRONOMICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contra la **Resolución de Gerencia N° 0821-2020-MDJLBYR-GAT** en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, n merito a lo dispuesto en el Artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrada hacer prevalecer ante instancias que crea conveniente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la resolución a la administrada **RENZO HERADIO SORIA VILCA**, en representación de la empresa **SORIA GASTRONOMICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en su dirección domiciliaria Urb. Santa Clara B-18 – Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c. Archivo
GAT
Alcaldía
Administrado


Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal